



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015-1215

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ENTIDAD QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 12 JUL. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones 015/026 de 04 de febrero de 2000 y 015/098 de 01 de Junio de 2011, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que dentro de su misión institucional, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es el organismo especializado en educación parvularia, encargado de promover, asesorar y supervisar el desarrollo y la calidad de la educación del nivel, además de diseñar y ejecutar programas educativos prioritariamente en los sectores mas pobres del país, impulsando para esto el desarrollo de planes y programas en coordinación con servicios, instituciones y organismos públicos y privados, con miras de promover un trabajo integrado de colaboración, en pos de los niños y niñas del país

3.- Que Gendarmería de Chile, conforme lo establece su Ley Orgánica, Decreto Ley N°2859, de 1979, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

4.- Que entre las partes existen beneficios mutuos para fortalecer sus respectivos campos de acción

5.- Que con fecha 29 de Junio de 2011 se celebró con la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, Región de Los Lagos un Convenio de Colaboración para establecer vínculos de coordinación, asesoría, y realización de actividades comunes que tiendan al mejoramiento en la atención de lactantes y



párvulos, hijos e hijas de madres privadas de libertad en establecimientos penales dependientes de Gendarmería de Chile, Región de Los Lagos.

6.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** Convenio de Colaboración para establecer vínculos de coordinación, asesoría, y realización de actividades comunes que tiendan al mejoramiento en la atención de lactantes y párvulos, hijos e hijas de madres privadas de libertad en establecimientos penales dependientes de Gendarmería de Chile, Región de Los Lagos suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, Región de Los Lagos con fecha 29 de Junio de 2011, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Puerto Montt, a 29 de Junio de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N° 70.072.600-2, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional (TP), doña **ENILDA VERA CONTRERAS**, Asistente Social, Cédula de identidad N° 6.256.528-4, ambos con domicilio en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**" y la **DIRECCION REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, REGION DE LOS LAGOS**, representada por su Director Regional, don **JUAN JAIME LETELIER ARANEDA**, Cédula Nacional de Identidad N° 09.019.334-1, ambos domiciliados en calle Concepción N° 120, 10° piso, Comuna de Puerto Montt, en adelante Gendarmería de Chile, se procede a suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO:

Gendarmería de Chile, conforme lo establece su Ley Orgánica, Decreto Ley N°2859, de 1979, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

SEGUNDO

La JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

La misión de la JUNJI es brindar Educación Parvularia inclusiva y de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años en situación de vulnerabilidad, a través de salas cunas y jardines infantiles de excelencia administrados en forma directa y por terceros, garantizándoles un desarrollo en igualdad de oportunidades y constituyéndose en un apoyo a sus familias.

TERCERO:



En este contexto, la **JUNJI** y **Gendarmería de Chile**, ambas debidamente representadas y dentro del ámbito de sus competencias, manifiestan su intención de concretar tareas y trabajos educativos en conjunto.

Las partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, objetivos y fines, manifiestan la intención de otorgarse mutua cooperación y colaboración para establecer vínculos de coordinación, asesoría, y realización de actividades comunes que tiendan al mejoramiento en la atención de lactantes y párvulos, hijos e hijas de madres privadas de libertad en establecimientos penales dependientes de Gendarmería de Chile, Región de Los Lagos.

En relación a ello **Gendarmería de Chile**, se compromete a:

1- Cubrir los gastos de traslado a las Salas Cuna y Jardines Infantiles de administración directa o por terceros con financiamiento JUNJI, de los lactantes, párvulos y personal profesional que genere el cumplimiento del presente Convenio. Cabe señalar, que para tales efectos el Proyecto Residencias Transitorias para Niños/as con sus Madres Privadas de Libertad, en su ítem 3.30, dispone de recursos para la contratación de servicio de transporte escolar, conforme a la normativa vigente.

2.- Acatar las directrices, criterios y asesoría en el área de la educación inicial que impartan los profesionales de la JUNJI.

3.- Para efectos de Coordinar el Convenio, representando a las madres de los párvulos o lactantes beneficiarios del presente, así como con quien los profesionales de la JUNJI se relacionarán para efectos de la gestión educativa y/o cualquier otro aspecto del quehacer que ocurra al interior del establecimiento educacional, se designará, mediante resolución al profesional Sr. Fernando Andrade Felte, asistente social del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Osorno.

5.- Conceder a JUNJI las facilidades, condiciones, medios y espacios necesarios para la realización de talleres y jornadas de capacitación que ésta desarrolle, en la medida que sus actividades y normativas lo permitan.

6.- Proponer a la JUNJI los lactantes o párvulos beneficiarios del presente convenio, previa elaboración de informe escrito y fundado, conforme a los criterios de selección previamente acordados por ambas instituciones.

7.- Colaborar con la elaboración, por parte de los internos, de Galvanos, y/o letreros que requiera algún Jardín Infantil. Siendo éstos últimos quienes proveerán de todos los insumos requeridos para dichas confecciones.

Por su parte, la **JUNJI**, se compromete a:

a) Prestar asesoría técnica en el área de la educación inicial a los equipos profesionales de Gendarmería de Chile.

b) Brindar asesoría y apoyo a los familiares responsables de los hijos e hijas de las internas recluidas en centros penitenciarios y cuyos hijos asistan a Jardines Infantiles amparados por el presente Convenio, mediante su incorporación a las distintas instancias de capacitación que organice el Jardín Infantil.



- c) El personal de JUNJI acatará el reglamento y normativa existente en los recintos penitenciarios, en la eventualidad y que por desarrollo de sus funciones, deba ingresar a algún centro penitenciario.
- d) Atender, con prioridad en el ingreso, a niños y niñas menores de 5 años de edad sujetos al cuidado personal de un pariente consanguíneo o ingresado a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, siempre que sus madres y/o padres se encuentran privados de libertad en recintos penitenciarios de la región.
- e) Evaluar la posibilidad que los hijos e hijas de las reclusas que hayan cumplido sus condenas y sean objeto de los beneficios del presente Convenio, puedan ser matriculados en Jardines Infantiles de administración directa o por terceros con financiamiento JUNJI, siempre que los niños o niñas cumplan con los requisitos establecidos en la focalización institucional.
- f) Certificar elaboración de Galvanos, y/o letreros a los internos que realicen estas acciones.

CUARTO:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida, salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad por causa justificada en orden a ponerle término mediante oficio a la Dirección Regional de la contraparte en un plazo no inferior a 30 días.

QUINTO:

Las personerías de los comparecientes para actuar en representación de sus respectivas instituciones no se inserta por ser conocida de ambos, quienes declaran encontrarse suficientemente facultados para esta actuación.

SEXTO:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de JUNJI y dos en poder de Gendarmería de Chile.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA**



**ENILDA VERA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS (TP)
JUNTA NACIONAL DE JÁRDINES INFANTILES**

EVC/HOV/hov
Distribución
Interesada
Unidad Asesoría Jurídica
Subdirección Técnico Pedagógica
Oficina de partes. ✓